

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1202

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veintiuno.

A despacho para su apertura se encuentra la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de **FANNY URIBE JARAMILLO** promovida por **ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE**, a través de apoderada judicial.

Una vez analizada se observa que se debe inadmitir, toda vez que no cumple los requisitos legales por las siguientes razones:

Como en este proceso se debe dar aplicación al derecho de transmisión consagrado en el artículo 1014 del Código Civil, debe aportar:

- Registro civil de matrimonio de **LIGIA URIBE JARAMILLO** y de nacimiento de los hijos que haya tenido fuera del demandante y sus direcciones.
- Recibo predial actualizado del predio relacionado en la demanda y certificado de tradición. (Artículo 26 numeral 5º. y artículo 489 numeral 6º. ibídem).

- Debe indicar las direcciones donde se localizan **MERCEDES y LUIS HERNANDO URIBE JARAMILLO** (hermano de la causante y albacea). En caso de haber fallecido, aportar los registros de defunción para establecer si el derecho de transmisión también opera respecto de ellos. (Artículo 82 Numeral 11 y 84 numeral 2º. Código General del Proceso).

El artículo 90 del tratado citado determina:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la señora **FANNY URIBE JARAMILLO** promovida por **ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02df231f26d93a19fe96e6b0aa9c7f3ddf2473b2e1ff82af42e4bebc17e0d3**
Documento generado en 12/08/2021 11:42:10 AM